

N.º 202.64

DECRETO

**Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes
relacionadas con la emergencia por catástrofe**

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, o proporcionar cualquier directiva necesaria para responder a la catástrofe, por el presente continúo las suspensiones y modificaciones de la ley, y cualquier directiva, no reemplazada por una directiva subsiguiente contenida en los Decretos 202.22 hasta 202.26, 202.32, 202.33, 202.34, 202.35, 202.44, 202.45 y 202.53 que incluye su continuación que siguen en vigencia y se incluye en el Decreto 202.57 por otros treinta días hasta el 18 de octubre de 2020, y por el presente suspendo o modifico temporalmente lo siguiente desde la fecha de este Decreto hasta el 18 de octubre de 2020:

- La sección 522 de la Ley Laboral se modifica para excluir de la definición de "desempleo total" por día, el trabajo de medio tiempo realizado entre el 18 de septiembre de 2020 y el 3 de noviembre de 2020 para la Junta Electoral del estado de Nueva York o una junta electoral local donde los ingresos totales de la semana de todos los trabajos realizados para cualquier empleador no excedan los \$504,00 y el empleador no sea el empleador que se separa identificado en la reclamación original, y no exigir a las demandantes que informen sobre este trabajo de medio tiempo cuando certifiquen los beneficios semanales.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente emito las siguientes directivas hasta el 18 de octubre de 2020:

- La directiva contenida en el Decreto 202.48, que modificó la directiva en el Decreto 202.28 que prohíbe el inicio de un procedimiento o aplicación de desalojo de arrendatarios comerciales por la falta de pago del alquiler o ejecución hipotecaria comercial por la falta de pago de dicha hipoteca se continúa hasta el 20 de octubre de 2020.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del

Estado en la ciudad de Albany en el décimo
octavo día del mes de septiembre del año
dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador